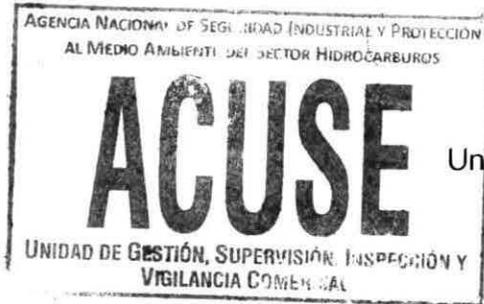


**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0938/2016**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2016

**C. NORMA ALICIA GUERRERO NÚÑEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA**  
**ORGANIZACIÓN LA LUNA, S.A. DE C.V.**

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

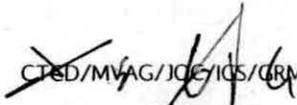
**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 14JA2015G0035

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**Estación de Servicio (Gasolinera) Organización La Luna S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Organización La Luna, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Av. Pedro Parra Centeno, N°2699, lote F-2, en la Colonia Tlajomulco, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco y

**RESULTANDO:**

1. Que el 16 de octubre de 2015, ingresó ante la **AGENCIA** el escrito sin número ni fecha, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado con fecha 16 de octubre de 2015 con la clave **14JA2015G0035**.

  
CTED/MVAG/JOE/ICS/GRM  
Página 1 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0938/2016**

2. Que el 22 de octubre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número **DGIRA/043/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 15 al 21 de octubre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 30 de octubre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
4. Que el 03 de noviembre del 2015, mediante el escrito sin número de fecha 26 de octubre de 2015, el **Regulado** presentó ante esta **AGENCIA** la página 2-B, del periódico "El Informador" de fecha 23 de octubre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

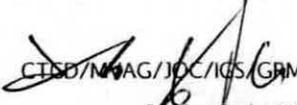
- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolinas y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de

CTED/MYAG/JOE/IGS/GRM  
Página 2 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0938/2016**

conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la **AGENCIA**, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/043/15** de la Gaceta Ecológica el 22 de octubre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 05 de noviembre de 2015, y durante el periodo del 23 de octubre al 05 de noviembre de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta

  
CTSD/MAG/JDC/ICS/GRM  
Página 3 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0938/2016**

DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto**

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la MIA, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la comercialización al menudeo de Gasolina Magna, Gasolina Premium Diésel, aceites, aditivos y lubricantes para automotores, para lo cual se realizará el almacenamiento de los combustibles en tanques subterráneos y el lubricante, aditivo y aceite en envases a granel, con una capacidad de 180,000 litros de combustible, distribuidos en:

Producto	Cantidad de almacenamiento en lts
Gasolina Magna	60,000
Gasolina Premium	40,000
Diésel	80,000

Adicionalmente, contempla el suministro de los tres productos por medio de dos módulos y tres módulos que despachen los combustibles, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, oficinas administrativas, sanitarios, áreas verdes y tienda de conveniencia.

La superficie del predio en el que se pretende construir el **Proyecto** será de 10,000.00 m<sup>2</sup> totales, de los cuales solo 3,998.00 m<sup>2</sup>, estarán destinados para el desarrollo del **Proyecto**.

El siguiente indica la distribución de las superficies de las obras que estarán contempladas:

Superficie o área	Tamaño (m <sup>2</sup> )	Porcentaje con respecto al proyecto
Área de Despacho	166.10 m <sup>2</sup>	4.15 %
Área de Almacenamiento	109.60 m <sup>2</sup>	2.74 %
Banquetas	1573.20 m <sup>2</sup>	4.33 %

CTCS/MAG/JOC/IGS/CRM  
Página 4 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0938/2016**

Sanitario Mujeres	18.90 m <sup>2</sup>	0.47 %
Sanitario Hombres	18.90 m <sup>2</sup>	0.47 %
Sanitario Empleados	17.90 m <sup>2</sup>	0.45 %
Cuarto de Máquinas	10.70 m <sup>2</sup>	0.27 %
Cuarto Eléctrico	8.70 m <sup>2</sup>	0.22 %
Bodega de Limpios	6.70 m <sup>2</sup>	0.17 %
Escalera	20.90 m <sup>2</sup>	0.71 %
Cuarto de Liquidación	3.70 m <sup>2</sup>	0.09 %
Oficina en Planta Alta	48.40 m <sup>2</sup>	N.A.
Cuarto de Sucios	7.80 m <sup>2</sup>	0.19 %
Tienda de Conveniencia	147.90 m <sup>2</sup>	3.70 %
Estacionamientos	219.60 m <sup>2</sup>	5.49 %
Área Verde	635.50 m <sup>2</sup>	15.89 %
Área de Circulación	2,439.80 m <sup>2</sup>	61.05 %
<b>Superficie de la Estación</b>	<b>3,998.00 m<sup>2</sup></b>	<b>100 %</b>

En el siguiente cuadro, se presentan las coordenadas del polígono donde se pretende establecer el **Proyecto**.

Coordenadas UTM WGS84 Zona 15		
Vértice	X	Y
A	659546.6970	2266622.0640
B	659517.8100	2266498.7690
C	659575.4590	2266487.1840
D	659596.4620	2266484.3000
E	659624.4700	2266603.8430

CTSD/MWAG/JCS/IGS/GRM  
Página 9 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0938/2016**

**Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera**

Para el manejo de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, el **Regulado** señala en la página 53 del capítulo II de la MIA-P que:

**Residuos sólidos.** Se generarán residuos como bolsas de papel, madera, alambres, metales, botes de pintura, plásticos y desechos orgánicos generados por los trabajadores, algunos de estos desechos pueden ser enviados a los centros recicladores, todos ellos, serán depositados en contenedores para su posterior traslado al basurero municipal o recolectados por una empresa contratada para el servicio, la cual se encargará de su destino final; tomando en consideración que no son peligrosos. Los residuos no biodegradables como alambre, plásticos, envases de plástico, vidrios, aluminio, vidrios, serán entregados a empresas recolectoras para su reciclaje.

**Residuos peligrosos.** Durante la operación se manejarán sustancias que se clasifican como peligrosas, mismas que serán comercializadas en envases cerrados y será parte de los servicios que se ofrecerá a los automovilistas y choferes para el mantenimiento de sus automóviles de los usuarios. Se estima que por efecto de las supervisiones de mantenimiento de las líneas y equipo se generarían los siguientes residuos: estopa impregnada de aceites lubricantes y aditivos, pinturas y solventes.

**Emisiones a la atmósfera.** En las diferentes etapas de construcción de la Estación de Servicio, se utilizarán maquinarias, vehículos y otros equipos que durante sus funcionamientos emitirán ruidos, gases y partículas a la atmósfera; emisiones que estarán por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes que establecen las normas oficiales mexicanas; por lo que se mantendrán las condiciones atmosféricas que existen en la zona. Durante la remoción de vegetación herbácea, retiro de la capa arable, relleno y nivelación, si se generarán suspensiones de partículas de polvo.

El **Regulado** indica en la página 40 y 41 del capítulo II de la **MIA-P** que el tiempo de desarrollo del **Proyecto** es de 08 meses.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado**

CTSD/MAAG/JOC/IGS/GRM  
Página 6 de 25

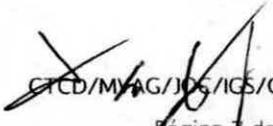
**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0938/2016**

para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en el Estado de Jalisco, el **Regulado** manifestó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Tlajomulco**, publicado en el Bando Municipal en noviembre de 2010, el mismo se encuentra situado en la Unidad de Gestión Ambiental UGA 126, las cuales presentan las siguientes políticas ecológicas, uso de suelo predominante, fragilidad, usos y uso condicionado:

UGA	Política	Uso de suelo predominante	Fragilidad (1-5)	Usos	Uso condicionado
126	Protección y conservación	Flora y fauna	2	Uso compatible e incompatible no especificado	Actividades agrícola, pecuario y forestal

Criterios de regulación ecológica aplicables:

  
CTCD/MYAG/JOS/IGS/CRM  
Página 7 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0938/2016**

<b>Ff</b> <b>FLORA Y FAUNA</b>	<b>CRITERIOS</b>	<b>VINCULACIÓN CON EL PROYECTO</b>
19	Impulsar la protección de las coberturas de flora y fauna en los parteaguas con el fin de evitar la erosión de los suelos.	Para dar cumplimiento a este criterio se evitara las actividades que causen erosión del suelo en la zona del proyecto.
<b>AB</b> <b>AGRICULTURA</b>	<b>CRITERIOS</b>	<b>VINCULACIÓN CON EL PROYECTO</b>
10	Promover el uso de curvas de nivel en terrenos Agrícolas mayores al 5%.	Para dar cumplimiento a este criterio se siguen los lineamientos para la habilitación de nuestro proyecto.
18	En áreas agrícolas cercanas a centros de población y/o hábitats de áreas silvestres hacer aplicaciones de pesticidas muy localizadas de forma precisa, evitando la dispersión del producto.	Las áreas verdes del proyecto y para su mantenimiento no utilizaran ningún tipo de pesticida.
19	Promover y estimular el uso de controladores biológicos de plagas y enfermedades.	Las áreas verdes del proyecto y para su mantenimiento no utilizaran ningún tipo de pesticida.
20	En aquellas áreas de alta y muy alta vulnerabilidad natural reglamentar la utilización de los pesticidas.	Las áreas verdes del proyecto y para su mantenimiento no utilizaran ningún tipo de pesticida.
30	Mantener una franja mínima de 20 m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro de los predios agrosilvicultores.	Para dar cumplimiento a este criterio se realizan las zonas de amortiguamiento necesario para las necesidades del proyecto.
<b>Fo</b> <b>FORESTAL</b>	<b>CRITERIOS</b>	<b>VINCULACIÓN CON EL PROYECTO</b>

*[Firma]*  
CJCD/MSAG/JOC/IGS/GRM  
Página 8 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0938/2016**

3	Impulsar un manejo de cuenca considerando una cobertura vegetal permanente en los parteaguas.	Se considerará este criterio para aminorar el impacto producido por este proyecto.
17	Aquellas áreas donde se presentan transiciones de tipos de vegetación se establecerán programas de prevención de incendios para reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático.	Para dar cumplimiento a este criterio se llevará a cabo las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de incendio en cualquier etapa de nuestro proyecto.
20	Las iniciativas de forestación/reforestación contendrán políticas y programas para asegurar la salud de las plantaciones y de los bosques naturales.	Dentro de nuestra área de estudio la vegetación que se encuentra es secundario debido a la perturbación antropogénica.
21	En las reforestaciones se consideraran las especies nativas y las densidades naturales, según el tipo de vegetación en su expresión local.	Para dar cumplimiento a este criterio se tomara en cuenta para la selección de especies para las áreas verdes del proyecto.

<b>P PECUARIO</b>	<b>CRITERIOS</b>	<b>VINCULACIÓN CON EL PROYECTO</b>
17	El uso de fuego realizarse solo en sitios donde no represente un riesgo para el ecosistema circundante.	Para dar cumplimiento a este criterio se evitara el uso del fuego para evitar cualquier inconveniente dentro de nuestra área de estudio y sus alrededores.
18	Inducir el crecimiento de pastizales con prácticas de manejo, evitando el uso del fuego	Para dar cumplimiento a este criterio la habilitación del terreno para los objetivos de nuestro proyecto se tomaran las medidas necesarias para no afectar las colindancias de este.
21	Impulsar propuestas que tiendan a desarrollar modelos de sistemas de producción animal no convencional y acorde a diversos intereses; social económica, política y cultural.	Este criterio no aplica debido a que no está dentro de los objetivos del proyecto, ya que no se realizan actividades de ganadería en el terreno sometido a evaluación.

*[Firma]*  
CTSD/MVAG/JOC/IGS/GRM  
Página 9 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0938/2016**

22	En áreas donde existan especies de pasto de alta capacidad forrajera excluir un área de pastoreo para la producción de semillas.	Este criterio no aplica debido a que no está dentro de los objetivos del proyecto, ya que no se realizan actividades de ganadería en el terreno sometido a evaluación.
----	--	--

if INFRAESTRUCTURA	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
4	El establecimiento de infraestructura considerara la generación de posibles riesgos	Para dar cumplimiento a este criterio la se realizó la planeación de las diferentes etapas dando cumplimiento a las especificaciones de las Normas Vigentes y tomando en cuenta los imprevistos que se pueden presentar.

Mi MINERÍA	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
12	El aprovechamiento de materiales geológicos se realizará en sitios donde no se presenten zonas de afallamiento que propicien inestabilidad al sistema.	El proyecto no contempla algún tipo de aprovechamiento ni extracción para la construcción y operación.
13	El aprovechamiento de materiales geológicos se realizará en sitios donde no se presenten suelos con alta fertilidad y capacidad de producción de alimentos.	No reúne las características de la alta fertilidad con respecto al suelo por su cercanía con la vialidad vecina y cambios de uso del suelo mixto.

Derivado del análisis de los Criterios de Regulación Ecológica y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que los lineamientos no se contraponen con el **Proyecto**.

CTED/MVAG/JOC/IGS/GRM  
Página 10 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0938/2016**

- d) Que el **Regulado** tramitó y obtuvo un Dictamen de Uso de Suelo Favorable número 097-17/14-IX/E-217-II de fecha 12 de febrero de 2015, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, donde se indica que el predio donde se desarrollará el **Proyecto** se encuentra en una zona denominada reserva urbana a largo plazo, y se autoriza un uso de suelo específico comercial y de servicios centrales.
- e) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del proyecto, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto**

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** omitió especificar el criterio para delimitar el **SA**, sin embargo señala que la información que se presenta en este apartado se refiere a la descripción del medio natural, tanto del área utilizada para la implementación del **Proyecto** como del área de influencia determinada para el **Proyecto**. En este caso se pondrá atención a los aspectos del medio natural que puedan resultar.

En las páginas 111 a la 147 el **Regulado** describe los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Por lo que respecta a los aspectos bióticos, el **Regulado** los describe en la página 147 a la 149 de la **MIA-P**, que con relación a la vegetación se pudo apreciar algunos tipos de maleza, pastos y árboles tales como como huizaches y mezquites, el sitio del proyecto se encuentra localizado cerca de una vía de acceso (carretera), por lo que esa zona ya ha sido impactada anteriormente con actividades antropogénicas. Por lo que respecta a la fauna el **Regulado** señala que no se observó flora o fauna que se encuentre en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

CTEO/ MYAG/ JDC/ IGS/ GRM

Página 11 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0938/2016**

**Región Hidrológica**

El predio se encuentra en la Región Hidrológica N°12 Lerma-Chapala-Santiago, que es una de las de mayor extensión en México.

La cuenca inicia con el nacimiento del Río Lerma ubicado al Sureste de la ciudad de Toluca. Continúa su recorrido sobre la mesa central y fluye hacia el noroeste a través del Estado de México. Define la división física entre los estados de Querétaro y Michoacán y serpentea hacia el Noroeste cruzando Guanajuato, continuando hacia el Sur y separa los estados de Guanajuato, Michoacán y Jalisco. Su curso de aproximadamente 560 km descarga sus aguas en el lago de Chapala, al Suroeste de La Barca.

**Diagnóstico ambiental y problemática del SA**

El **Regulado** indica en la página 155 que las mejores alternativas sustentables contemplan los efectos no solo durante la fase de preparación del sitio, construcción, operación, y no se contempla el plan de abandono del proyecto en ambos casos en la comparación de alternativas donde se consideró siempre la situación con/sin proyecto, que consiste en comparar cualquier tipo de actuación a efectos medioambientales con la situación inicial de partida.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales**

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas por lo que el **Regulado** tiene considerada la

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

CTCD/MYAG/JOC/IGS/GRM

Página 12 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0938/2016**

realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

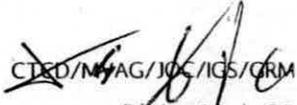
El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende llevar a cabo en una zona que ya fue primeramente impactada por actividades de agricultura y por la construcción de la vialidad, los impactos ambientales que mayormente pueden afectar a medio ya fueron realizados con antelación. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo serán los siguientes:

Etapas de preparación del sitio y construcción:

- Modificación del suelo por el despalme, la remoción y el relleno de que será objeto el predio, la pavimentación y el tráfico.
- Alteración de la por el escurrimiento superficial local, La principal causa de impacto será la acción de la nivelación de la actual plataforma para la colocación del estacionamiento e instalaciones de la estación de servicio (gasolinera) en general, así como las excavaciones para la construcción e instalación de la fosa para el depósito de los tanques para el almacenamiento de combustible y las zapatas para la techumbre.
- Modificación del relieve temporal, dado que solo nivelarán el terreno actual. Las excavaciones serán solo para las cimentaciones, bases de los equipos y construcción de la fosa para la colocación de los tanques para el almacenamiento de combustibles

Etapa de operación y mantenimiento:

- Generación de residuos no peligrosos de manejo especial y peligrosos
- Generación de residuos peligrosos como aceite y grasas automotrices, así como material absorbente impregnados provenientes de la maquinaria a utilizar en esta etapa. Estos serán almacenados temporalmente por el contratista y posteriormente serán enviados a un recolector debidamente registrado ante la SEMARNAT, quien les dará tratamiento y/o confinamiento de acuerdo a la normatividad federal existente. En la etapa de operación los residuos peligrosos serán: envases de aceite, lubricantes y estopas y/o material absorbente impregnados con grasas, aceites y/o combustible.

  
CTED/MAG/JOC/IGS/GRM  
Página 18 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0938/2016**

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Preparación de sitio y Construcción	Por las actividades de desmonte y limpieza de sitio se afectará el suelo, flora, fauna y calidad del aire.	<p>Antes de realizar actividades de desmonte y/o limpieza, para la preparación del terreno, se extraerán y trasplantarán, en caso de encontrarse y con los cuidados necesarios, los ejemplares florísticos que así lo requieran, hacia áreas de repoblación en las áreas verdes propuestas dentro del sitio de proyecto, a fin de conservarlas y protegerlas, asegurando su reproducción.</p> <p>Se realizará únicamente el desmonte necesario para las áreas que así lo requieran, colocando el material producto de éste cerca del área de trabajo de manera uniforme.</p> <p>Para evitar la generación del polvo durante esta actividad, se humedecerá el área de trabajo para evitar el levantamiento de polvo a la atmósfera, esto se realizará mediante camiones "pipas", realizando riegos periódicos en el sitio de proyecto.</p> <p>Se prohibirá en todo momento la quema a cielo abierto de cualquier material en el sitio.</p> <p>Riego de las zonas donde se generen polvos y tapar los restos de materiales de construcción.</p>

CTCD/MX/AG/UGS/ICS/GRM

Página 14 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0938/2016**

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
	Afectación a suelo y vegetación por el trazo, excavaciones, compactación, nivelación y rellenos.	Los polvos que se generen con el movimiento de la maquinaria y el transporte se reducirán manteniendo velocidades bajas de operación y/o aplicando riegos periódicos de agua.  Aprovechar los materiales de excavación para los rellenos en las zonas que se requiera.
	Modificación a la calidad del suelo por el almacenamiento de materiales y equipo.	Las áreas de almacenamiento de lubricantes y combustibles contarán con muros de contención para evitar su arrastre hacia las corrientes de precipitación pluvial.
	Contaminación de suelo por la generación de residuos comerciales.	Se implementará un plan de manejo de residuos sólidos, que incluya la recolección, almacenamiento temporal (dentro del predio) y su disposición final.  Los residuos peligrosos generados por los vehículos y equipos, serán confinados en un almacén temporal de residuos peligrosos para luego ser trasladados a su confinamiento final por una empresa especializada en residuos y autorizada por la SEMARNAT.
Operación	Generación de residuos sólidos por las actividades comerciales.	Se asegurará de contratar el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos.  Se implementará un plan de manejo de residuos sólidos, que incluya la recolección, almacenamiento temporal (dentro del predio) y su disposición final.
	Modificación del paisaje.	Se establecerá un programa de mantenimiento de áreas jardinadas.  Con la plantación de especies nativas, el paisaje de la zona no se verá alterado significativamente, ya que el sitio del proyecto se ubica en una zona completamente urbanizada.
	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio.	Se implementará un sistema de recuperación de vapores.

*[Firma]*  
CTSD/MAG/JOD/ICS/CRM  
Página 16 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0938/2016**

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
	Contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos resultantes de la actividad de los trabajadores.	Se colocarán botes hexagonales para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos domésticos para después disponerlos al basurero municipal de San Fernando.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. El **Regulado** manifiesta que evaluó la presencia del **Proyecto** con medidas de mitigación, la presencia del **Proyecto** sin medidas de mitigación y el no desarrollo del mismo, en las páginas 185 a la 188 de la MIA-P. Por lo que respecta al Programa de Vigilancia Ambiental descrito en la página 188 a la 189 de la **MIA-P**, el **Regulado** establece un sistema con el que garantiza el cumplimiento de las medidas de mitigación y/o preventivas propuesta en el documento, incluye indicadores ambientales de desempeño que son congruentes con los impactos identificados.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental**

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico**

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

CTSD/MAG/JOC/IGS/GRM  
Página 16 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0938/2016**

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII de los programas y planes estatales y municipales, orientados a promover la infraestructura urbana y mejora de servicios.
- b. Con base en los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades agrícolas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades de agricultura y la vialidad existente, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18

CTED/MV/G/JOL/IGS/CRM  
Página 17 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0938/2016**

fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-082-SEMARNAT-2013, Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Tlajomulco, publicado en el Bando Municipal en noviembre de 2010, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

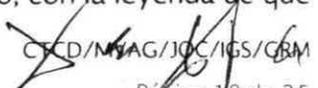
**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción de las obras por realizar del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio (Gasolinera) Organización La Luna S.A. de C.V.**", con pretendida ubicación en Av. Pedro Parra Centeno N° 2699 lote F-2, en la Colonia Tlajomulco, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que

  
C/CD/M/AG/JOC/IGS/CBM  
Página 18 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0938/2016**

se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

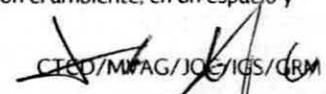
**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[2]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia,

<sup>[2]</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**)

  
CTED/MFAG/JOS/IGS/CRM  
Página 19 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0938/2016**

que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

  
CTED/MAG/JOG/IGS/GBM  
Página 20 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0938/2016**

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

CTED/MWAG/JOC/IGS/GRM

Página 21 de 25



**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0938/2016**

- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
  - Depositar residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
  - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
  - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
9. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
10. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
11. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.** -El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de

  
CTED/MAG/JOE/ICS/GCM  
Página 23 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0938/2016**

fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para el diseño y construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida.

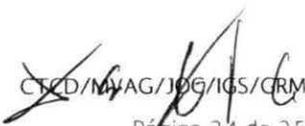
**DÉCIMO PRIMERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

**DÉCIMO TERCERO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

**DÉCIMO CUARTO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

  
CTCD/MYAG/JOG/IGS/CRM  
Página 24 de 25

**OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0938/2016**

**DÉCIMO QUINTO.** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Notificar a la **C. al C. Norma Alicia Guerrero Núñez**, Representante Legal de la empresa **Organización La Luna S.A. de C.V.**, de la presente resolución personalmente de conformidad en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL**

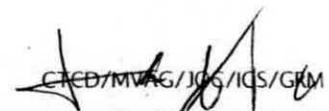


**ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao** Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.  
**Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.  
**Ing. José Luis González González.**- Encargado de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.  
**Ing. Lorenzo González González.** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento

**Folio: 8617 RB 0543 RB**  
**Expediente: 14JA2015G0035**  
**Bitácora: 09/MPA0100/10/15**

  
Página 25 de 25